

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Pág.

— **Carreteras.**—Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia concur-

so-subasta de las obras de refuerzo de firme, carretera C-530 de Valencia de Alcántara a Badajoz, tramo: San Vicente de Alcántara a Alburquerque, P.K. 27'5 al P.K. 32'7, provincia de Badajoz 1000

Consejería de Industria y Energía

— **Instalaciones eléctricas.**— Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 1001

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO número 31/1985, de 10 de julio por el que se establece apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas a través de convenio con Entidades Financieras para la concesión de préstamos con interés subvencionado.

La Junta de Extremadura pretende contribuir al relanzamiento de la formación de nuevo capital productivo, mediante el acceso al crédito en condiciones que animen la inversión empresarial, arbitrando una vía de financiación que permita a las PYMES la modernización, ampliación y mejora de la productividad y contribuya a la creación y mantenimiento del empleo.

A tal efecto el 31 de mayo de 1985 se ha formado un convenio entre la Junta de Extremadura y las siguientes Entidades Financieras: Bilbao, Central, Español de Crédito, Exterior de España, Extremadura, Hispano Americano, Popular, Santander y Vizcaya.

Por todo ello y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPONGO

Artículo 1.º

La Junta de Extremadura podrá conceder, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, ayudas financieras a pequeñas y medianas empresas, con el fin de reducir los intereses de los préstamos que les sean concedidos a través de las Entidades Financieras que se determinan, de conformidad con las condiciones que se estipulan en el presente Decreto.

Artículo 2.º

La ayuda financiera a que se refiere el artículo anterior se concreta en dos líneas de financiación, para elementos de activo y otra para activos circulantes:

a) La línea destinada a financiación de acti-

vos fijos podrá cubrir hasta el 75% de la inversión, con un importe máximo por préstamo de 50 millones de pesetas.

b) Los préstamos para financiación de activos circulantes tendrán un límite máximo del 50% de las necesidades del solicitante no pudiendo sobrepasar el importe máximo de 20 millones de pesetas.

Artículo 3.º

a) El plazo de amortización para préstamos de activo fijo será como máximo de 5 años con uno de carencia.

b) El plazo de amortización para préstamos de activos circulantes será como máximo de 2 años, con un período de carencia de seis meses.

Las amortizaciones de ambas modalidades de préstamos serán lineales, mediante amortizaciones iguales cada trimestre.

No obstante el cuadro de amortización establecido con arreglo al criterio descrito, el préstamo concertado podrá ser objeto de amortización anticipada en su totalidad, si así conviniese al prestatario, perdiéndose en tal caso el derecho a percibir subvención desde el momento de la cancelación.

Artículo 4.º.—Los tipos de interés de los préstamos serán:

a) Para préstamos de activo fijo de interés máximo es de 16'5%.

b) Para préstamo de activo circulante, el tipo de interés será del 16%.

La comisión será la legalmente establecida en cada momento.

El vencimiento es trimestral para amortización del principal e intereses.

Artículo 5.º

La Junta de Extremadura podrá subsidiar el tipo de interés nominal de los préstamos concedidos. La subvención máxima al tipo de interés será de 5 puntos como máximo para los préstamos de activo fijo y de 3 puntos, en los préstamos para financiación de circulante, atendiendo a crí-

rios de preferencia tanto en localización, sectores o nuevas instalaciones, la concurrencia de aval de las sociedades de Garantía Recíproca, supondrá la adición de hasta un máximo de 0'5 puntos más de subvención al tipo de interés.

Artículo 6.º

Tendrán la condición de beneficiarios, las PYMES que realicen inversiones dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o que tengan su domicilio social en dicho territorio cuando las inversiones que se realicen fuera del territorio de la Comunidad se dediquen a la comercialización de los productos aquí obtenidos.

Artículo 7.º

Se establece como criterios definitorios de PYMES, aquellas empresas que facturen anualmente una cifra no superior a 1.500 millones de pesetas y mantengan una cifra inferior a 300 empleados.

No obstante no quedarán excluidas las empresas que superen estos límites, quedando a criterio de la Consejería de Economía y Hacienda su aptitud para el acceso al tipo de intereses mediante la explicación justificativa y razonada.

Artículo 8.º

A la Entidad Financiera le corresponde la concesión de los préstamos previo estudio y consideración de las circunstancias del solicitante.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, le corresponderá la concesión de la subvención al tipo de interés previo informe de las Consejerías titulares del sector afectado y calificación por el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura constituido por Decreto núm. 48/1984 de 26 de junio.

Artículo 9.º

Preferentemente irán destinadas estas ayudas a los sectores y zonas definidas en los planes económicos de la región.

Artículo 10.º

Tanto las liquidaciones de interés como el pago de subvenciones se efectuarán por trimestre vencidos y referidos al trimestre inmediatamente finalizado. El pago de la subvención se realizará al prestatario a través de la Entidad Financiera firmante que presentará relación individualizada de los préstamos, su importe vigente y los puntos objeto de subvención.

Artículo 11.º

La formalización se realizará a través de póliza o escritura de préstamo a suscribir entre la

Entidad Financiera y el solicitante, en el que se recogerá la característica de estar acogido al convenio, estableciendo claramente el tipo de interés total de la operación.

La Entidad Financiera remitirá copia de la póliza o escritura de préstamo a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12.º

La tramitación para acogerse al presente Convenio se realizará mediante solicitudes que se recogerán en las Entidades Financieras firmantes, donde serán presentadas para su propuesta de concesión.

Las solicitudes se entregarán en las Entidades Financieras correspondientes por triplicado. El original quedará en poder de la Entidad Financiera, la primera copia será para el solicitante y la segunda copia será remitida por el mismo a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 13.º

La pérdida de la subvención vendrá determinada por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio y, fundamentalmente, por la ocultación de datos y destino de los fondos distintos al señalado en la póliza o escritura de préstamo.

En los casos señalados anteriormente, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Junta de Extremadura las subvenciones percibidas a través de la Entidad Financiera.

Artículo 14.º

No serán financiadas mediante estos préstamos las inversiones que tengan cualquier tipo de subvención encaminadas a mejorar las condiciones financieras respecto a las normas del mercado.

No obstante, será compatible con la subvención a fondo perdido establecido por el Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.

Artículo 15.º

La Junta de Extremadura a través de sus propios órganos podrá proceder a la inspección de las inversiones que realicen los beneficiarios de los préstamos.

El seguimiento del Convenio se realizará a través de una «Comisión de vigilancia».

Artículo 16.º

Los convenios que se formalicen de acuerdo con el presente Decreto tendrán naturaleza administrativa. Correspondiendo a la Consejería de Economía y Hacienda la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas serán conocidas y resueltas por los órganos competentes de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a la normativa propia de éste.

Artículo 17.º

El plazo para acogerse al Convenio será de un año desde la fecha de su firma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones oportunas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 10 de julio de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 30 de julio de 1985 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se declara la necesidad de ocupación del inmueble sito en la calle Baños, número 7 de la ciudad de Mérida.

Vistos los resultados de la información pública seguida en el expediente de expropiación forzosa de la finca urbana sita en el número siete de la calle Baños, de Mérida; trámite en el que no se ha presentado alegación alguna.

Esta Consejería, conforme con el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa,

RESUELVE declarar de necesidad de ocupación de la finca que a continuación se describe.

Urbana.—Piso bajo de la casa número siete de la calle Baños, de Mérida. Ocupa una superficie de once metros de fachada por veinticinco de fondo, igual a doscientos setenta y cinco metros cuadrados, da su frente al Poniente y linda: por la derecha entrando y espalda, Manuel Collado Jiménez; izquierda, con la escalera de acceso al piso principal de doña Eladía Gutiérrez Gómez y la calle Travesía de Parejo.

Interesados.—La finca anteriormente descrita, es propiedad en la actualidad en el pleno dominio de don José María Cuéllar Muriel y su esposa doña Exaltación Rivas Ceballos.

Cargas.—La finca se halla libre de cargas.

Mérida, 30 de julio de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cáceres autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, solicitando autorización de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Ultimo apoyo línea a urbanización «La Cañada», propiedad de Iberduero, S. A.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Malpartida de Cáceres.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en metros: 2.300.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac. 31'10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Los Barruecos.

N.º de transformadores: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5% 380/220 V.

Presupuesto en pesetas: 3.769.340.

Finalidad: Servicio eléctrico a Museo Vostell. Referencia del expediente: AT-3.830.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución,